

**AYUNTAMIENTO DE PRAVIA**  
**ORDENANZA FISCAL Nº 12**  
**REGULADORA DE LA TASA POR**  
**EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA**  
**DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS**  
**URBANOS**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**Artículo 1.º** 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4 s) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por su carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

**Artículo 2º** 1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas y alojamientos, así como de locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas ocupadas o aptas para serlo y tener un uso residencial o de morada humana, lo que excluye a las inhabitables o en estado de ruina, así como de locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio; viviendas o locales en los que pueda desarrollarse actividad humana capaz de generar residuos sólidos. Procediendo la exacción de la tasa si el servicio se presta, independientemente de que el sujeto pasivo por decisión voluntaria lo utilice o no, y aún cuando debido a las peculiaridades topográficas del Concejo la recogida no se realice en el domicilio sino en un radio de acción que en ningún caso excederá de 300- metros contados a partir de aquél.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir la cuota, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

**BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

**Artículo 3º** 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

--	--

CONCEPTO	IMPORTE MENSUAL EUROS
A) PRESTACIÓN DE SERVICIO DIARIO EN:	
1.- Viviendas familiares, oficinas y similares.....	5,85
2.- Bares, cafeterías y tabernas sin servicio de comidas.....	17,08
3.- Bares, cafeterías y tabernas con servicio de comidas.....	22,56
4.-	31,67
Restaurantes.....	
5.- Hoteles, fondas, residencias y pensiones:	17,08
a) Con menos de 10 habitaciones .....	22,56
b) Entre 10 y 20	31,67
habitaciones.....	22,56
c) Con mas de 20 habitaciones.....	
6.- Colegios con comedor y otros centros de naturaleza análoga..	11,32
7.- Locales industriales y comerciales, que no sean de productos alimenticios:	28,79
a) Con una superficie de hasta 100 m2	46,25
b) Con una superficie superior a 100 m2 e inferior a 250 m2	63,71
c) Con una superficie superior a 250 m2 e inferior a 500 m2	
d) Con una superficie superior a 500 m2 .....	12,94
8.- Locales industriales y comerciales, de productos alimenticios	31,67
a) Con una superficie de hasta 100 m2	50,20
b) Con una superficie superior a 100 m2 e inferior a 250 m2	67,59
c) Con una superficie superior a 250 m2 e inferior a 500 m2	
d) Con una superficie superior a 500 m2 .....	2,93
B) SERVICIOS NO DIARIOS:	8,54
1.- Viviendas familiares, oficinas y similares.....	11,28
2.- Bares, cafeterías y tabernas sin servicio de comidas.....	15,84
3.- Bares, cafeterías y tabernas con servicio de comidas.....	
4.- Restaurantes.....	
5.- Hoteles, fondas, residencias y pensiones:	8,54
a) Con menos de 10 habitaciones .....	11,28
b) Entre 10 y 20 habitaciones.....	15,84
	11,28

c) Con mas de 20 habitaciones.....	
6.- Colegios con comedor y otros centros de naturaleza análoga..	
7.- Locales industriales y comerciales, que no sean de productos alimenticios:	5,83
a) Con una superficie de hasta 100 m2	14,55
b) Con una superficie superior a 100 m2 e inferior a 250 m2	23,30
c) Con una superficie superior a 250 m2 e inferior a 500 m2	32,04
d) Con una superficie superior a 500 m2 .....	6,63
8.- Locales industriales y comerciales, de productos alimenticios	15,99
a) Con una superficie de hasta 100 m2	25,26
b) Con una superficie superior a 100 m2 e inferior a 250 m2	33,98
c) Con una superficie superior a 250 m2 e inferior a 500 m2	
d) Con una superficie superior a 500 m2 .....	

## EXENCIONES O BONIFICACIONES

**Artículo 4.º** 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Los pensionistas en los casos en que la renta bruta obtenida, por todos los conceptos, del conjunto de personas que convivan en el mismo domicilio sea inferior al salario mínimo interprofesional, previo informe de los Servicios Sociales municipales.
- De acuerdo a lo convenido entre el Ayuntamiento y su personal se establece que éste estará exento del pago de la tasa, pero sólo en los casos de residencia habitual.
- Asimismo se exime del pago de la tasa al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales de Asturias (E.R.A.) en tanto gestor de la Residencia y Hogar centro de Día de Pravia y mientras subsista el Convenio de Colaboración firmado por dicho organismo con el Ayuntamiento para la prestación de servicios en dicha Residencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

## ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

**Artículo 5.º** 1. Bimensualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. Dicho Padrón será anual para los casos en que el sujeto pasivo no goce de los servicios municipales de agua y alcantarillado. Tales Padrones serán expuestos al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

**Artículo 6.º** Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo

período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

**Artículo 7.º** Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**Artículo 8º** Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 9º** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria de 17 de Diciembre de 2003, conforme se ordena en el artículo 11 del texto refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo.

### **PARTIDAS FALLIDAS**

**Artículo 10.º** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Principado y se aplicará hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día cuatro de Noviembre de dos mil cuatro.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,